

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir demanda
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100155	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-9178, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: De aplicación al numeral 3º del art. 84 del C.G.P., esto es, allegue las pruebas extraprocesales y los documentos que pretenda hacer valer, la cuales enuncia en el acápite de pruebas, y verificadas no se aportaron: *(i)* Copia del recurso de reposición formulado en contra de la Resolución No. 20216060005415 del 16 de abril de 2021 por la parte demandada *(ii)* Oficios de citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060010155 del 24 de junio de 2021 *(iii)* Constancia de notificación por aviso de la Resolución No. 20216060010155 del 24 de junio de 2021, notificación llevada a cabo el 6 de julio de 2021 *(iv)* Copia de la constancia de ejecutoria del acto administrativo identificada con el radicado 20216060047779 expedida por el Coordinador del GIT Asesoría Jurídico Predial el 26 de mayo de 2021

SEGUNDO: Acredite en debida forma el envío, de la copia de la demanda al correo electrónico de los demandados María Ester Parada García, Luis Hernando Tequia Parada, José Laureano Tequia Parada, de la demanda y la subsanación; dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 6 de Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021

ASUNTO	Inadmite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100155
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9845fe886cede7a77c29406aff785115baf93b5f9e64489cdb1894ba65481c06
Documento generado en 23/08/2021 04:17:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir demanda
PROCESO	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100154	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31901, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecue el hecho segundo, como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria al que hace alusión, no corresponde a los anexos allegados con la demanda.

TERCERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

CUARTO: De cabal cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G.P., esto es, allegue, la dirección física y electrónica la demandada.

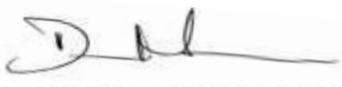
Se reconoce personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021

ASUNTO	Inadmite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100154
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97d42886959202940db5558660cece308b681018762926dccfd5b40ec1f3df4

Documento generado en 23/08/2021 04:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir demanda
PROCESO	Verbal Lesión Enorme
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100153	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., dirigiendo el escrito de medida cautelar al juez competente.

Segundo: Aclare el numeral séptimo del acápite de hechos, indicando la curaduría urbana a la cual hace alusión, como quiera que no corresponde con la foto de la valla aportada; dando aplicación a lo normado en el No. 5 del art. 82 del C.G.P.

Tercero: Allegue el acta diligencia del día 24 de julio del año 2021, llevada a cabo en el predio en litigio, la cual hace mención en el acápite "*documentales*" del escrito de la demanda, dando aplicación a lo normado en el No. 3 del art. 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **Néstor Bernal Vergara**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Inadmite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100153
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8580de271cc8f552e9a4d913259bb5b94124000d83b3d5a20fbd915ed1513d79

Documento generado en 23/08/2021 04:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir demanda
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100152	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis legible, con vigencia no menor a 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 84 del C.G.P.

Segundo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **Martha Cecilia Ortega Ovalle**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	Inadmite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100152
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
e7f58593f5f644615a9ba13984f65odd9ed578f544323c3d36c762184bfd9a22
Documento generado en 23/08/2021 04:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100147	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** impetrada a través de apoderado judicial **Brayan Steven Torres Tovar** contra **Eternit Colombia S.A.**, representada legalmente por el Señor **MIGUEL FERNANDO RANGEL GALVIS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **Jeraldine Lisbel Rodríguez Ortiz**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

ASUNTO	Admite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100147
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80308a43efaa32c50cb9443a7f42c90b25f1444611825b09429d3f75dca77a92

Documento generado en 23/08/2021 04:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Corrige Número de Proceso
PROCESO	Verbal de Pertenencia
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100083	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, se dispone:

Como quiera que por error involuntario se profirió auto de fecha veintitrés (23) de junio del año en curso referenciando como número de proceso el 257543103002 202100073, siendo el correcto **257543103302 202100083**, procede el despacho a corregir el yerro y aclarar para todos los efectos legales que el auto antes referenciado fue proferido dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Lo demás queda incólume, notifíquese el presente proveído con el auto en comento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99ed86b7627c6531070807e7268f9b97ae941f927df7692f61f8eaab755e0b43
Documento generado en 23/08/2021 04:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala fecha Art. 77 C.P.L.
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100014	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 30 de junio del año en curso, allegado por el togado del extremo pasivo y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el profesional del derecho Germán Eduardo Ramírez Dallos, en su calidad de apoderado judicial del demandado (Sociedad Pisos Textiles S.A. - Pisotex S.A.) contesto la demanda, oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito la cual denomino: inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, se señala el día **seis (06)** del mes de **septiembre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **10:00 a.m.**, comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganse las prevenciones legales.

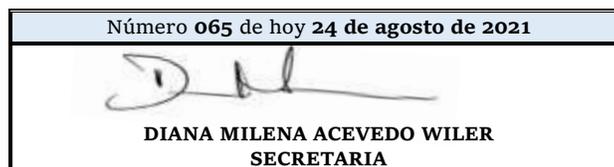
TERCERO: Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

ASUNTO	Señala fecha Art. 77 C.P.L.
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100014	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfaea2f9fadbac3ecd950945e30bf2d7f6946a8f84890f3339d1670067e0446e

Documento generado en 23/08/2021 04:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Deja sin Valor
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000129	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: Analizado el plenario, como quiera que es de conocimiento público en nuestro municipio, el fallecimiento de Monseñor José Daniel Falla Robles, quien ostentaba la calidad de representante legal de la DIÓCESIS DE SOACHA, y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso que le asiste a la parte demandada (DIÓCESIS DE SOACHA), se deja sin valor ni efecto el proveído calendado veinticuatro (24) de junio del año en curso.

Segundo: Así las cosas, se le indica al profesional del derecho de la parte actora, que notifique a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el literal A del Artículo 41C del CPL, en concordancia con el artículo 8º del Decreto - Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cecf09a71deb3ab2a86f28278cf158f4e1207c0690517f2f3a33438bc0025c83
Documento generado en 23/08/2021 04:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Vinculada Guardó Silencio -Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000072	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la vinculada Angie Daniela Buitrago Yanez dentro del término legal conferido guardó silencio.

Segundo: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **siete (07)** del mes de **septiembre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganselas prevenciones legales.

Indíquesele a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	Vinculada Guardo Silencio -Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000072
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50dcc590de7a31cc1614017ca54e8908eac7af4ae7b03027ab8f40e7b0620b87

Documento generado en 23/08/2021 04:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Nueva dirección Notificación
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000065	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y los mensajes de datos de fecha dieciocho (18) de septiembre, once (11) de noviembre de la pasada anualidad, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud que antecede, para tal efecto téngase como nueva dirección para efectos de notificación a la parte demandada señora HERMINDA CASTELLANOS BELLO, la Carrera 68B N°. 23B-50 Apto. 303 Torre 4 de Bogotá DC.

Segundo: No se tiene en cuenta la citación para diligencia de notificación personal en los términos de los artículos 29 y 41 del C.P.L., como quiera que no se remitió a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al inciso tercero del proveído calendado veinticuatro (24) de julio de la pasada anualidad, esto es, notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	Nueva dirección Notificación
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000065
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7a52fde2066d025c7d140e7fb111ce6645bd25b089393a65404d9cb34ec2d6

Documento generado en 23/08/2021 04:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Demandado - Controlar término
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000010	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días once (11), treinta (30), veintidós (22) de junio de la presente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación arrimada al proceso, toda vez que en el trámite de notificación se relacionó un sujeto procesal como parte activa, que no corresponde con la realidad procesal, conforme al artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020

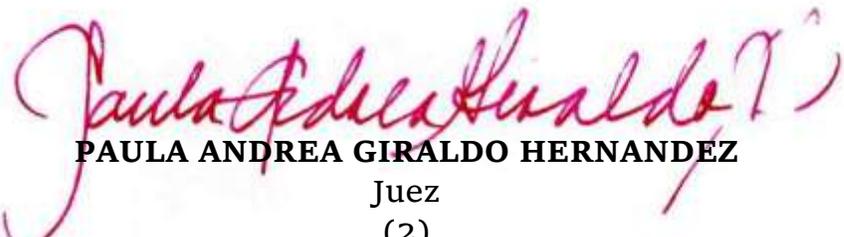
Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Cardio Global Ltda** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito denominadas: Imposibilidad de pago por caso fortuito y fuerza mayor.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Iván Palacios Gelves, como apoderado judicial de la parte **Cardio Global Ltda**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

Cuarto: Respecto a la solicitud de informe de títulos, téngase en cuenta que en el expediente digital folios 0037 digital la Secretaría dio respuesta.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	Contesta Demandado - Controlar término
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000010
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7aa4149b313154eb179bca8e8e9da7679c4c67abbac083410f5d9aac202a48

Documento generado en 23/08/2021 04:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Obedézcase y Cúmplase - Secretaria
PROCESO	Verbal de Responsabilidad
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800204	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

Segundo: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive en su numeral segundo del proveído dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), proferido por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia y al numeral segundo de la providencia calendada once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho Judicial.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	Obedézcase y Cúmplase - Secretaria
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800204
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

7fcf521750ccf7d33daef7231f6f18a6e3a5efe64f76fd26063bf84c00c8f22c

Documento generado en 23/08/2021 04:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Archivar
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800160	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Como quiera que se evidencia que en audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L, llevada a cabo el veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se aprobó la conciliación efectuada entre las partes en contienda, decretando la terminación del proceso por CONCILIACION sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en el presente asunto, así mismo se advirtió que la acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, secretaria de cumplimiento al numeral sexto del proveído en comento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05b91d9342b4c7100cb16aedefedfd4f0c1aa7d4088e6190f2b759b840039062
Documento generado en 23/08/2021 04:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Pone en conocimiento
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800150	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de junio del año en curso, allegado por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., el Despacho informa que no es posible ordenar la entrega de títulos judiciales, por cuanto de consulta efectuada en la cuenta judicial de este estrado judicial del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cddad6fo8d4dd6833064003691d182345fbd4426b67a912eefd06a1a0616ea5a
Documento generado en 23/08/2021 04:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina por Desistimiento Tácito
PROCESO	Reorganización de Pasivos
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800024	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que mediante auto calendarado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

ASUNTO	Termina por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800024
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. ofíciase a la cámara de comercio de bogotá y al promotor.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al ministerio de protección social, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales y a la superintendencia de sociedades.

Cuarto: Comuníquese a los jueces civiles del circuito, jueces civiles municipales y jueces de pequeñas causas y competencia múltiple del domicilio de la deudora, la presente decisión.

Quinto: Secretaria proceda hacer devolución de los procesos que fueron remitidos por los diferentes despachos judiciales, en razón del trámite de reorganización de pasivos, comunicándole la presente decisión. déjese las constancias de ley.

Sexto: Sin costas procesales por no haberse causado.

Septimo: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

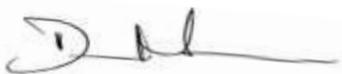
Septimo: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021

ASUNTO	Termina por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800024
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cfaf1073c4a538ec1296059fad3eb066cedb931170ffb30ed0281a9b01e976

Documento generado en 23/08/2021 04:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta demandado - Señala Fecha Art. 372 C.G.P.
PROCESO	Verbal De Responsabilidad Civil Contractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700258	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 21 de junio del año en curso, allegado por el apoderado judicial del demandado señor José Gabriel García Camargo, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el profesional del derecho Anderson Mauricio Rincón Castañeda, en su calidad de apoderado judicial del demandado (José Gabriel García Camargo) contesto la demanda, oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito las cual denomino: eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima y culpa extraña; temeridad, mala fe y enriquecimiento sin causa; excepción genérica.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, y verificado que el 24 de junio del corriente año, se dejó constancia de la fijación de las excepciones de mérito, en el micrositio de la Rama Judicial por parte de la Secretaria del Despacho; a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **ocho (08)** del mes de **septiembre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **10:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	Contesta demandado - Señala Fecha Art. 372 C.G.P.
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700258	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3ab5a00929fe1b40d02714ce4c3a0ddc4702a1263a86bc2fd706fdd1d9fc4e

Documento generado en 23/08/2021 04:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Sin Observaciones Avalúo - Canales Virtuales
PROCESO	Ejecutivo C. principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700231	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del traslado del avalúo, a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., no hubo pronunciamiento de ninguna naturaleza.

Segundo: A efecto de dar acceso al proceso en forma virtual se informa al peticionario que en el microsítio de la rama judicial ya contamos con atención personalizada, en el horario de 9am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, en esta ventanilla virtual, podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, la invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información: <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada: <https://bit.ly/3cACCoE>. De otro lado podrá comunicarse al número de celular 3115057982 para el efecto.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER Secretaria

ASUNTO	No objetan Dictamen - Canales Virtuales
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700231
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e05f2ab631975973d0084c9dfc2be6fcd9b3b747136ab21a4543670309e708
Documento generado en 23/08/2021 04:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	NIEGA TERMINACION POR DESISTIMIENTO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600077	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Asunto A Tratar

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de Terminación por desistimiento tácito, elevada por el apoderado judicial del demandado, señor Nelson Amaya Rincón; allegada mensaje de datos el día doce (12) de abril y tres (03) de junio de la presente anualidad.

Consideraciones

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso. DESISTIMIENTO TÁCITO. *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Conforme a lo anterior, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió.

En materia laboral para esos efectos, es decir, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, el juez cuenta con las facultades conferidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., y las que se desprenden de la figura de la contumacia prevista en el

ASUNTO	NIEGA TERMINACION POR DESISTIMIENTO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201600077
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

artículo 30 del mismo cuerpo normativo, más no la figura del desistimiento tácito prevista en asuntos civiles.

Revisado el escrito aportado por el apoderado judicial del demandado, encuentra el Juzgado que no cumple los presupuestos legales establecidos en materia laboral, ya que hace alusión al art. 317 del C.G.P., norma que regula las actuaciones civiles, razón por la cual se negara la petición.

En otro orden de ideas, revisado el trámite y las actuaciones surtidas en este asunto, y como quiera que se evidencia que en proveído calendado 08 de marzo del año 2019, se aceptó la renuncia del apoderado judicial de la parte actora, se requiera al demandante para que confiera poder a profesional del derecho; con el fin de impulsar el curso del presente proceso; de lo contrario y ante su renuencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

Secretaría contabilice el término señalado en la ley y de cumplimiento a la norma referida.

En mérito de los anteriores razonamientos, el despacho dispone:

Primero: Negar la petición elevada por el apoderado judicial del demandado, señor Nelson Amaya Rincón, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Por Secretaría requerir al demandante señor Jhonatan García Ramírez, para que confiera poder a profesional del derecho; con el fin de impulsar el curso del presente proceso; de lo contrario y ante su renuencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés. Déjese las constancias de ley.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 065 de hoy 24 de agosto de 2021

ASUNTO	NIEGA TERMINACION POR DESISTIMIENTO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600077	
Soacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab0a05c466c76be3c50c70eb16a54f0f5fe8f51e54e78bf42f4803c871f75e3

Documento generado en 23/08/2021 04:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>